

IR-75-26-2021

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas, del día siete de junio del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I. El día diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, de las quince horas veinte minutos, por medio de correo electrónico, ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

1. ¿Cuántos pozos de extracción de agua se han construido en Nejapa en los últimos diez años?
 - Cuantos de Anda
 - Cuantos de la alcaldía municipal
 - Cuantos de la empresa privada

2. ¿Cuántos litros de agua se extraen por mes a nivel general del manto acuífero de Nejapa?
 - Cantidad en litros por mes que se extraen para uso privado
 - Cantidad en litros por mes que extrae Anda
 - Cantidad en litros por mes que extrae la alcaldía

3. ¿Cuántas personas se benefician del manto acuífero de Nejapa?
 - Lugares en los que se distribuye el agua
 - Cuantas empresas/industrias
 - Principales beneficiados.

4. ¿Cuántos permisos para la construcción de pozos se han otorgado en los últimos 10 años y cuantos están en procesos de permisos en Nejapa?
 - ¿Para qué se utilizará el agua en los nuevos pozos?
 - ¿Quiénes los solicitan?

5. Estado del manto acuífero de Nejapa

- Cuantos litros produce por segundo/mes/año.
- ¿Está en estrés hídrico?

II. Mediante resolución de las catorce horas, del día veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, se le previno a la ciudadana [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

1. Se requiere anexe copia de Documento Único de Identidad (ambos lados) legible y **vigente**, de acuerdo al Art. 66 inciso tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III. El día veintiséis de mayo del presente año, por medio de correo electrónico de las dieciseis horas trece minutos, (hora inhábil) la ciudadana [REDACTED] subsano la prevención relacionada en el romano II). Especificando lo siguiente:

1. ¿Cuántos pozos de extracción de agua se han construido en Nejapa en los últimos diez años?

- Cuántos de Anda
- Cuántos de la alcaldía municipal
- Cuántos de la empresa privada

2. ¿Cuántos litros de agua se extraen por mes a nivel general del manto acuífero de Nejapa?

- Cantidad en litros por mes que se extrae para uso privado
- Cantidad en litros por mes que extrae Anda
- Cantidad en litros por mes que extrae la alcaldía

3. ¿Cuántas personas se benefician del manto acuífero de Nejapa?

- Lugares en los que se distribuye el agua
- Cuántas empresas/industria
- Principales beneficiados.

4. ¿Cuántos permisos para la construcción de pozos se han otorgado en los últimos 10 años y cuántos están en proceso de permisos en Nejapa?

- ¿Para qué se utilizará el agua en los nuevos pozos?
 - ¿Quiénes los solicitan?
5. Estado del manto acuífero de Nejapa
- Cuántos litros produce por segundo/mes/año.
 - ¿Está en estrés hídrico?

Y anexo DUI.

IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las ocho horas, del día veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, el cual le fue notificado al correo establecido por la ciudadana.

V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución: De las ocho horas, diez minutos, del día veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.

VI. Sobre la petición de información Dirección Técnica por medio de correo electrónico de las dieciseis horas, doce minutos, del día cuatro de junio del presente año, proporciono la siguiente información:

Sobre lo solicitado, es menester informar que dicha información está clasificada como información Reservada, tal como se establece en el ítem R14, dentro del indicio de reserva. Debido al causal de reserva e), g), y h) del Art. 19 LAIP, cuyo motivo de reserva es que: el contenido de los informes son opiniones o recomendaciones que forman parte del proceso del análisis hídrico, que forman parte de la estrategia en procedimientos administrativos en curso. Pueden generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el



Artículo 10 y 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) DECLARESE RESERVADA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. II) HAGASELE SABER** a la ciudadana que es menester que lo referente a su requerimiento de información se encuentra en el actual índice de reserva, el cual se detalla dentro de la declaración de reserva ítem R14 por la unidad administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: “Informes Técnicos Hidrogeológicas de sitios de interés para la perforación de pozos, captación de manantiales, recomendaciones hidrogeológicas para sustentar factibilidades de aprovechamiento del recurso hídrico, denuncias ambientales, Informes de técnicos de perforaciones de pozos que realice la empresa privada para la ANDA, en proyectos en curso, Informes técnicos de Validación final, de las perforaciones de los pozos que realizan las empresas privadas para la ANDA. Informes técnicos de supervisión de las limpiezas de pozos que la empresa privada realice para la ANDA, Informe técnico de rehabilitación de pozos con equipos propios de ANDA e Informe técnico de aforos de pozos de ANDA, hasta dictamen final”. Las causales de la anterior declaración de reserva se fundamentan en el artículo 19 literales e), g), y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los cuales expresan literalmente lo siguiente: **e)**. La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, **g)**. La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso, **h)**. La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. Por tal motivo la información esta clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA**, la cual se encuentra definida en el artículo 6 literal e de la LAIP, como: Aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas. En atención a lo establecido en el romano **VI)**. **NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número **IR-75-26-2021**, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández.
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información - ANDA